

INFORME SECRETARIAL- A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por transacción. No hay solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, abril 28 del 2022
La Secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL VALLEJO GONZÁLEZ C.C. 14.932.348
LEDYS YANEZ MÁRQUEZ C.C. 50.641.382
RADICACIÓN: 760014003007202100105-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción se define como un contrato mediante el cual dos o más sujetos terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por su parte, el artículo 312 del C.G.P., dispone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. De igual forma señala la norma que *“para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*. Para el caso en estudio se tiene que la transacción allegada al plenario, se ajusta al derecho sustancial, se celebró entre las partes, y versa sobre la totalidad de las pretensiones, por lo que el despacho aprobara la misma y en consecuencia decretara la terminación del proceso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 312 del Código General del Proceso. Por último, se indica que no habrá lugar a costas, conforme lo dispone el artículo 312 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo **por pago cuotas en mora de la obligación No. 9580227**, adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS ÁNGEL VALLEJO GONZÁLEZ y LEDYS YANEZ MÁRQUEZ** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares y hacer entrega de los oficios a la parte demandante.

CUARTO: Desglosar el contrato de prenda sin tenencia a favor del demandante, con la constancia que la prenda sin tenencia del vehículo de Placas: EHU044, Marca: SUZUKI, Clase: CAMIONETA, Línea VITARA, Motor: M16A 2166758, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2018, Color: AZUL, continua vigente. Art. 114 del C.G.P.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

CUMPLASE,
ESTADO 29 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58c94b880e6fe2dda5cbb2389cac18a6456b399d6f01da40e70d9447779bd8d**

Documento generado en 27/04/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>